



REFERENCIA

EMISION DE NOTAS DE REMISIÓN

CONSULTA NO VINCULANTE Nº \_\_\_\_\_

Asunción,

Señores XXXXXX.  
RUC Nº XXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota por la cual consultan la forma de aplicación de la Resolución General Nº 41/14, que regula lo referente a las Notas de Remisión, en particular si correspondería incluir la leyenda “factura a ser emitida en fecha...”, considerando que la empresa emite el comprobante de venta recién una vez que los bienes son entregados a los compradores.

**Respecto a lo consultado, la Administración Tributaria aclara que no corresponde la inclusión de la mencionada leyenda, considerando que la misma rige solo para los transportistas y las empresas de transporte.**

**No obstante, cuando la propia firma realice el transporte de las mercaderías, esta debe consignar la leyenda “Emisor Móvil” como el motivo del traslado, y el número de cada comprobante de venta que vaya emitiendo durante su recorrido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del Art. 3º de la Resolución General Nº 41/14, teniendo en cuenta que la operativa de la empresa responde a ventas itinerantes.**

La conclusión expuesta surge como consecuencia del siguiente análisis:

La firma contribuyente manifiesta que se dedica a la importación de productos para la venta local y adicionalmente, ha invertido en el rubro de semillas para el agro y que documenta la transferencia de dichos productos a través de las notas de remisión al momento de la salida de sus depósitos (propios o alquilados) y posteriormente emite el comprobante de venta al cliente, quien previo a la formalización de la operación de venta, revisa y controla las mercaderías.

Con respecto a la consulta, referente a la inclusión de la leyenda “*factura a ser emitida en fecha...*” la misma surge como consecuencia de la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 3º de la Resolución General Nº 41/14 se solicita “*la especificación del tipo de comprobante de venta emitido, número de timbrado, numeración y fecha de expedición, cuando se trate de venta de mercaderías*” y el hecho de que la firma se encuentra imposibilitada a completar los datos requeridos, ya que no emite la factura de venta con anterioridad al traslado.

Consideramos que no es viable incluir la referida leyenda mencionada, ya que el Art. 4º de la citada norma legal, deja esta posibilidad solo para que el transportista o empresa de transporte que realiza el traslado de la mercadería, emita el comprobante de venta por sus servicios.

No obstante, conforme la descripción de la operativa de la empresa, la misma sería equiparable a ventas itinerantes de mercaderías, en las que el transportador va enajenando bienes durante su recorrido, por tanto, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 3º de la Resolución General Nº 41/14, en el sentido de consignar en la nota de remisión la leyenda “Emisor Móvil”, como motivo del traslado, y el número de comprobante de venta emitido, luego de cada enajenación realizada.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley Nº 125/91.

**GISELLE GINÉS, Dictaminante**

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe**

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias  
Resolución M.H. Nº 273/14

**LIZ DEL PADRE, Directora**

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria